

Res. núm. 77-24 que aprueba la segunda y tercera enmienda al Contrato de Préstamo No.2284 de 9 de agosto de 2021, suscritas el 8 de diciembre de 2022 y el 2 de febrero de 2024, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica, correspondiente al financiamiento del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo. G. O. No. 11174 del 2 de diciembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. Núm. 77-24

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Vista: La segunda y tercera enmiendas al Contrato de Préstamo No.2284, del 9 de agosto de 2021, suscritas el 8 de diciembre de 2022 y 2 de febrero de 2024, respectivamente, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), correspondiente al financiamiento del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo.

RESUELVE:

Único: Aprobar la segunda y tercera enmiendas al Contrato de Préstamo No.2284, del 9 de agosto de 2021, suscritas el 8 de diciembre de 2022 y 2 de febrero de 2024, respectivamente, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), correspondiente al financiamiento del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo.

Los objetivos de las enmiendas son modificar la Acción Previa núm. 8, literal b) , y su respectiva evidencia legal, así como la evidencia legal de la Acción Previa núm. 10, literal b), contenidas en el Anexo F “Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo” y establecer las disposiciones contractuales requeridas para la transición de la tasa de interés basada en LIBOR a un esquema referenciado al índice SOFR, debido al proceso global de reemplazo de LIBOR, que copiado a la letra dice así :

Res. núm. 77-24

Segunda Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana

En el lugar y fecha señalados al final del presente documento; **DE UNA PARTE:** el señor Manuel Fernelis Ogando Guzmán, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806923-6, actuando en su condición de Oficial Jefe de País y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor José Manuel Vicente Dubocq, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 110-22 de fecha veinte (20) de noviembre de 2022, en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «el Prestatario». Han convenido en celebrar y al efecto celebran, la presente **Segunda Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284 para la Operación de Política de Desarrollo** que en adelante se denominará «OPD», en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

Que en fecha 27 de julio de 2021, mediante la DI-112/2021, el BCIE aprobó un préstamo para Operación de Política de Desarrollo para la República Dominicana por la suma de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), con un componente de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00) con recursos provenientes de la República de Corea (recursos externos administrados por el BCIE).

Que en fecha 9 de agosto de 2021, el BCIE y la República Dominicana firmaron el Contrato de Préstamo núm. 2284 por la suma de hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), los cuales constituyen los fondos ordinarios del BCIE (en lo adelante el «Contrato de Préstamo»).

Que en fecha 9 de septiembre de 2021, fue recibida la comunicación de aceptación por parte de la República de Corea, autorizando el préstamo de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00) para el apoyo de la transición del sector energético ante el cambio climático en la República Dominicana.

Que en fecha 16 de diciembre de 2021, el BCIE y la República Dominicana firmaron una Enmienda al Contrato de Préstamo, mediante la cual se modificó el artículo 3, relativo a los Términos y Condiciones del Préstamo, siendo incluido el monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), correspondiente a los recursos provenientes de la República de Corea, ascendiendo el monto total del préstamo a la suma trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00).

Que en fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la Resolución núm. 352-22, el Congreso Nacional aprobó el contrato de Préstamo y su correspondiente enmienda, publicado en la Gaceta Oficial núm. 11083 del 3 de octubre de 2022.

Que en fecha 18 de agosto del año 2022, a solicitud del Ministerio de Hacienda, mediante la Resolución DI-120/2022 el BCIE aprobó modificar la Acción Previa número 8 literal (b) y su respectiva evidencia legal, así como la evidencia legal de la Acción Previa número 10 literal (b), contenidas en el Anexo F «Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo» del precitado Contrato de Préstamo núm. 2284, para que figuren como se describen a continuación:

1. Acción Previa #8 (b): «La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha elaborado la propuesta del Reglamento de Generación Distribuida (RGD)»;
2. Evidencia legal de la Acción Previa #8 (b): «Remisión formal a la Dirección Legal de la SIE, del borrador del Reglamento de Generación Distribuida (RGD) actualizado, para su ponderación, mejora y posterior llamado a Audiencia Pública»;

3. Evidencia Legal de la Acción Previa #10 (b): «La remisión formal a la Dirección Legal de la SIE, de la propuesta del Reglamento Tarifario para la recarga de vehículos eléctricos».

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes han acordado modificar el Anexo F del Contrato de Préstamo, correspondiente a la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

Continúa en las siguientes páginas.....

Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo Apoyo a la Reactivación Económica, Sector Energético y Cambio Climático de la República Dominicana Esquema de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo

Acciones Prioritarias y Dependencias

Acciones Prioritarias

Dependencias

Acción 1: El Prestatario ha facilitado una medida temporal de emergencia y de protección al capital humano. (a) El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Trabajo (MT) han apoyado con subsidios temporales al empleo formal mediante el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleo (FASE); (b) El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) han apoyado al trabajador independiente mediante transferencias monetarias no condicionadas a través del Programa de Asistencia al Trabajador Independiente (Pa TI) y la creación del Programa Súperate para implementar una estrategia de lucha contra la pobreza; (c) El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYME (MICI) ha apoyado a la micro, pequeña y mediana empresa mediante el Plan Reactivación Financiera de las MIPYME y han creado la Plataforma de Desarrollo de Proveedores; y (d) El Ministerio de la Juventud ha creado la Unidad de Estudios sobre Juventudes (UESJ) para iniciar la formulación de políticas que beneficien a la Juventud.

Acción 2: El Prestatario ha facilitado una medida temporal de emergencia y de protección al capital humano. (a) El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Trabajo (MT) han apoyado con subsidios temporales al empleo formal mediante el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleo (FASE); (b) El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) han apoyado al trabajador independiente mediante transferencias monetarias no condicionadas a través del Programa de Asistencia al Trabajador Independiente (Pa TI) y la creación del Programa Súperate para implementar una estrategia de lucha contra la pobreza; (c) El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYME (MICI) ha apoyado a la micro, pequeña y mediana empresa mediante el Plan Reactivación Financiera de las MIPYME y han creado la Plataforma de Desarrollo de Proveedores; y (d) El Ministerio de la Juventud ha creado la Unidad de Estudios sobre Juventudes (UESJ) para iniciar la formulación de políticas que beneficien a la Juventud.

Evidencia Legal:

- (a) Decreto 143-20 del 02 de abril 2020; Decreto 184-20 del 29 de mayo 2020, Decreto 358-20 del 19 de agosto 2020; Decreto 742-2020 del 30 de diciembre 2020; y Decreto 325-21 del 17 de mayo de 2021.
- (b) Decreto 185-20 del 29 de mayo de 2020, Decreto 358-20 del 19 de agosto 2020 y Decreto 377-21 del 14 de junio 2021.
- (c) Guía de Implementación de Plan Reactivación Financiera de las MIPYME de enero 2021 y Plataforma operando en el portal del MICI.
- (d) Resolución del Ministerio de Administración Pública (MAP) para la inserción de estructura de la Unidad de Estudios sobre Juventudes (UESJ) en estructura general del Ministerio de la Juventud.

Resultados

- (a)
- (b)
- (c)
- (d)

Resultado	Medida del Indicador	Meta
Número de beneficiarios, empleados formales que recibieron el Gobierno un subsidio temporal mediante FASE 1, FASE 2, FASE 1 Extendido y FASE Sector Turismo.	(MH/MT)	Mayor a 938,532 (2021)
Número de beneficiarios, trabajadores independientes, que recibieron una transferencia monetaria no condicionada mediante el Programa Pa TI.	(MH/MEPD)	Mayor a 190,372 (2020)
Número de jóvenes que acceden a la intermediación financiera mediante el PREMPE.	(Ministerio de la Juventud)	Mayor a 600 (2023)
Número de perfiles registrados en la plataforma de EmpleoYa mediante el programa Banco de Empleo.	(Ministerio de la Juventud)	Mayor a 50,000 (2023)
Número de publicaciones de la Unidad de Estudios sobre Juventudes (UESJ) en el componente de empleo sobre la situación de la empleabilidad juvenil.	(Ministerio de la Juventud)	Mayor a 15 (2023)

Acciones: Presiones y Desaparecidos		Realizado	Meta
Acción 62: El Presidente ha aprobado medidas transformadoras de género. (a) El Ministerio de la Mujer lleva a cabo la coordinación interinstitucional para la atención de la mujer; (b) El Ministerio de la Mujer lidera la adaptación de políticas públicas en materia de salud sexual y salud reproductiva; (c) El Ministerio de la Mujer lidera la mejora en el acceso a la justicia y atención de víctimas; y (d) El Ministerio de la Mujer ha promovido el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres. Evidencia legal: (a) Decreto 498-20 creación de Gabinete de la Niñez y la Adolescencia -GANA; y Decreto 1-21 para la creación de Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niños. (b) Ley 1-21 que prohíbe el matrimonio infantil. (c) Carta del <i>Mujer</i> sobre la aprobación y publicación del Plan Estratégico para una vida libre de violencia 2021-2024; y Carta de envío a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo del anteproyecto de Ley de Prevención, Atención, Sanción, Reparación a la violencia de género e intrafamiliar. (d) Carta del <i>Mujer</i> sobre la aprobación y lanzamiento del Plan nacional de igualdad y equidad de género PLANEG III 2020-2030; y Carta de envío de la Presentación de Ley de trabajo doméstico remunerada ante la Cámara de Diputados.		Reducción de la proporción de embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años (puntos porcentuales) (WHO) (2018) 22% (2018)	Al menos p.p. ar (202)
Acción 63: El Presidente ha implementado acciones y medidas para fomentar el gobierno electrónico a través de que: (a) Se ha creado el Gabinete de Transformación Digital, asimismo el Ministerio de la Presidencia (MINTRE), la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC), en su rol de Secretaría Técnica del Gabinete, y el Ministerio de Administración Pública (MAP) han formulado la Estrategia Nacional de Transformación Digital, denominada "Agenda Digital 2030". El Gabinete realizó este trabajo gracias a la coordinación de las mesas de trabajo de Gobernanza y Marco Normativo, Conectividad y Acceso, Gobierno Digital, Educación y Capacidades Digitales, y Economía Digital y fueron realizados teniendo en cuenta los ejes transversales de Ciberseguridad, e Innovación Tecnológica. La mesa de Gobierno Digital es coordinada por el Ministerio de Administración Pública; (b)		Proporción de MIPYME adjudicadas para adquisición de bienes y servicios del Estado lideradas por mujeres (porcentaje); (DSCP del Ministerio de Hacienda)	10.0% (2020) 15.1 (202)
Acción 64: El Presidente ha implementado acciones y medidas para fomentar el gobierno electrónico a través de que: (a) Se ha creado el Gabinete de Transformación Digital, asimismo el Ministerio de la Presidencia (MINTRE), la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC), en su rol de Secretaría Técnica del Gabinete, y el Ministerio de Administración Pública (MAP) han formulado la Estrategia Nacional de Transformación Digital, denominada "Agenda Digital 2030". El Gabinete realizó este trabajo gracias a la coordinación de las mesas de trabajo de Gobernanza y Marco Normativo, Conectividad y Acceso, Gobierno Digital, Educación y Capacidades Digitales, y Economía Digital y fueron realizados teniendo en cuenta los ejes transversales de Ciberseguridad, e Innovación Tecnológica. La mesa de Gobierno Digital es coordinada por el Ministerio de Administración Pública; (b)		Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (EGDI) - ONU Índice de Servicios en línea (OSI) - ONU	0.68 (2020) 0.7 (202)

Acciones Pendientes y Desempeños		Resultados	Medio Base	Meta
Acciones Pendientes				
Acciones Pendientes bajo la OPRD				
El Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC) han sido designados como responsables del desarrollo y plan de trabajo de la estrategia de interoperabilidad y conectividad y firma digital de los sistemas y servicios públicos de las instituciones del Estado con el apoyo del Ministerio de la Administración Pública y el Consejo Nacional de Competitividad (CNC); y (c) La Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC) lidera el diseño de la plataforma para la digitalización de trámites de Gobierno, que incluye: servicios de pago en línea, pago de impuestos, entre otros.		Disponibilidad de trámites para la OPRD para la preparación de la Estrategia Nacional de e-SALUD en respuesta al mandato de la reforma y modernización del sector salud a través del Decreto Presidencial 284-21, en el cual se instruye la simplificación de trámites al Consejo Nacional de Competitividad (CNC), Ministerio de Administración Pública (MAP) y la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC), en el marco del programa Burocracia Cero, Gobierno Eficiente, creado por el Decreto Presidencial No. 640-20; (c) Aprobación de la Ley de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria; (d) Expansión de los servicios de firma digital en las instituciones del sector Gobierno "Gobierno Digital" a través de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC) como ente certificador según lo estipulado en la Resolución No. 024-16 emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).	Porcentaje de instituciones del gobierno central que tienen sus servicios en línea (OGTIC)	75.0% (2024)
Estados Pagos:				
(a.1) Decreto Presidencial No. 71-21 Creación del Gabinete de Transformación Digital; Decreto Presidencial No. 54-21 Adscripción de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC).				
(a.2) Decreto Presidencial de la Estrategia Nacional de Transformación Digital, denominado "Agenda Digital 2030".				
(b) Carta de envío a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo al Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental.				
(c) Mapa de ruta de la Plataforma para la digitalización de trámites de Gobierno.				
Estados:				
(a.1)				
(a.2)				
(b)				
(c)				
Acción prevista 60: El Presidente ha fortalecido la capacidad institucional y de coordinación del sector a través de (a) La Comisión Nacional de Energía (CNE) está coordinando la ejecución de sus planes operativos anuales con el Ministerio de Energía y Minas (MEM); y (b) El Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Presidencial ordenando la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).		Revisión y modificación de las Leyes y reglamentos aplicables incluyendo pero no limitado a Ley 123-01, Ley 57-07, Ley 100-13, entre otras. (Congreso Nacional).	No (2021)	Si (2023)
Estados Pagos:				
(a) "Acta del directorio de CNE presidido por el MEM, incluyendo el hipervínculo que muestra el historial de actos de reuniones.				
(b) Decreto Presidencial No. 342-20 Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).				
Estados:				
(a)				
(b)				

Acciones Previas y Dependencias		Monitoreo del Beneficiario	Monitoreo	Alcance	
Acción previa 05: El Presidente ha fortalecido al estado regulador del mercado eléctrico para promover la competencia, incrementar la eficiencia, atraer inversión y proteger los derechos de las comunidades electrificadas: (a) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE) ha firmado el Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico; (b) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE) ha aprobado el Reglamento de Aplicación del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico. Exclusión Legal: (a) "Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, firmado. (b) "Decreto Presidencial emitido, aprobando el Reglamento, Plan de Acción y Régimen de Consecuencias para la Aplicación del Pacto Eléctrico.		Dependencias indicativas para la OPD2: Dependencia 06: Fortalecer al estado regulador y al operador del sistema, incluyendo los aspectos de regulación, supervisión y protección de los derechos de las comunidades electrificadas: (a) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE) ha firmado el Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico; (b) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE) ha aprobado el Reglamento de Aplicación del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.	Pérdidas eléctricas en distribución. (NEM)	32.0% (2021)	6.0 p.p. (3 p.p. por año) (2023)
Exclusión Legal: (a) Resolución de la Dirección General de APP declarando admitida la Propuesta de Asociación Público-Privada para la Gestión Integral de las EDE. (b) "Informes de auditorías técnicas años 2018, 2019 y 2020. (c) Remisión de términos de referencia para la contratación de una consultoría para el fortalecimiento de la SIE.		Dependencia 06: Fortalecer al estado regulador y al operador del sistema, incluyendo los aspectos de regulación, supervisión y protección de los derechos de las comunidades electrificadas: (a) La DGAPP ha seleccionado, adjudicado y contratado a través de contratos de alianza público-privada la Gestión Integral de las Empresas de Distribuidoras de Electricidad (EDES). (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) está realizando las auditorías técnicas periódicas conforme a Ley General de Electricidad No. 125-01. (c) La Superintendencia de Electricidad (SIE) está aplicando los procesos de audiencia pública para la emisión de regulaciones y normativas. (d) El Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SEN) ejerce la implementación de las recomendaciones para robustecer los mecanismos y derechos entre agentes de mercado. (e) El NEM ha presentado un mecanismo para la aprobación y un plan de acción para la implementación de las reformas identificadas en la consultoría para el fortalecimiento de la SIE, incluyendo la relación con el establecimiento y aplicación de la tarifa.	Porcentaje de energía comprada y energía facturada expresada como porcentaje de energía comprada. (SIE) Contratos APP adjudicados para la gestión integral de las EDES (NEM)	33.0% (2021) 0 (2021)	27.0% (2023) 3 (2023)
Exclusión Legal: (a) Resolución de la Dirección General de APP declarando admitida la Propuesta de Asociación Público-Privada para la Gestión Integral de las EDE. (b) "Informes de auditorías técnicas años 2018, 2019 y 2020. (c) Remisión de términos de referencia para la contratación de una consultoría para el fortalecimiento de la SIE.		La tarifa es establecida por la SIE con independencia de acuerdo con la Ley de Electricidad y sus reglamentos. (SIE).	No (2021)	Si (2023)	

PUBLICO-UNA VEZ APROBADO

Página 6 de 10

Acciones Frecuentes y Dependientes		Resumen del Indicador		Meta	
Acción previa 00: El Presidente ha implementado mejoras en la sustentabilidad financiera del sector eléctrico, la transparencia en la rendición de cuentas y la estrategia de subsidios de energía transición:		Indicador		Meta	
Acción previa 01: El Poder Ejecutivo en coordinación con MINRE y MEMI aprueba la nueva política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado el régimen de tarifas de transición; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC).		Porcentaje de las transferencias del Presupuesto Nacional al Sector Eléctrico. (MNI)		6.0% (2021)	
Acción previa 02: El Poder Ejecutivo en coordinación con MINRE y MEMI aprueba la nueva política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado el régimen de tarifas de transición; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC).		Porcentaje de la población meta recibiendo el correspondiente subsidio (MNI)		100.0% (2023)	
Acción previa 03: El Poder Ejecutivo en coordinación con MINRE y MEMI aprueba la nueva política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado el régimen de tarifas de transición; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC).		Porcentaje de IGNC pagando su factura eléctrica a tiempo (MNI)		100.0% (2023)	
Acción previa 04: El Poder Ejecutivo en coordinación con MINRE y MEMI aprueba la nueva política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado el régimen de tarifas de transición; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC).		Porcentaje del total de obras de generación, transmisión y distribución planificadas, según sus planes de expansión respectivos, se han completado y se encuentran en operación. (MEM)		100.0% (2023)	
Acción previa 05: El Poder Ejecutivo en coordinación con MINRE y MEMI aprueba la nueva política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado el régimen de tarifas de transición; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC).		Porcentaje de participación de la Generación Distribuida con respecto a la línea base. (MEM)		10.9 p.p. (5 p.p. por año) (2023)	
Acción previa 06: El Poder Ejecutivo en coordinación con MINRE y MEMI aprueba la nueva política de subsidios para el sector eléctrico; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) ha aprobado el régimen de tarifas de transición; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) está aplicando la normativa para el pago total de la factura eléctrica, incluyendo Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC).		Consumo sobre PIB GVA, USDMM. (OC)		201.4 (2023)	

Acciones Pendientes y Desperdicios		Realizado	Meta	
Acciones Pendientes bajo la OCVII		Realizado	Meta	
(a) *Comunicación del Poder Ejecutivo remitiendo al Congreso Nacional el proyecto de ley conteniendo el marco legal para el desarrollo del Programa Nacional de Eficiencia Energética.		Desperdicio en eficiencia para la OCVII implantado tanto en el sector público, como el sector privado por parte del MEM.		
Ejemplo:				
(a)	Figura C- Progreso de la implementación del Sector Energético ante el cambio climático Acción prevista 010: El Presidente ha fortalecido la transición energética bajo un enfoque entendiendo tecnologías limpias, movilidad eléctrica y subestaciones energéticas de mismo caso para impulsar la electrificación rural a través de: (a) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha aprobado el plan de nueva generación de energía renovable y transmisión; (b) La Superintendencia de Electricidad (SIE) elaboró la propuesta de tarifas para estaciones de carga para la movilidad eléctrica; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el plan operativo y de recursos de la Unidad de Electrificación Rural (UERS), para promover y financiar los programas y planes de electrificación rural y suburbano. Evidencia Legal: (a) *Resolución del MEM aprobando el plan de nueva Generación de Energía Renovables y transmisión para lograr la meta 25,0% al 2025, incluido dentro del Plan Estratégico Nacional. (b) *La remisión formal a la Dirección Legal de la SIE de la propuesta del Reglamento Tarifario para la recarga de vehículos eléctricos. (c 1) *Resolución del MEM presentando la inclusión de la UERS al MEM junto con la aprobación de los planes operativos y financieros bianuales a ejecutar por la UERS. (c 2) *El presupuesto asignado a la UERS o Plan de trabajo anual de la UERS.	Porcentaje de participación de las energías renovables en la energía anual usada del país. (OC-SEM)	15,0% (2021)	25,0% (2023)
		Resolución emitida con el nuevo régimen de tarifas de estaciones de carga. (SIE)	No (2021)	Si (2023)
		Porcentaje de cumplimiento de la matriz de metas establecidas en el Eje Estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional 2021-2024 (MEM)	0,0% (2021)	50,0% (2023)
Ejemplo:				
(a)				
(b)				
(c 1)				
(c 2)				

Acciones Futuras y Dispositivos Acciones Previstas bajo la OPD1	Dispositivos de Mitigación para la OPD2	Medidas de Mitigación	Medio Ambiente	Nota
Acciones previstas OPD1: El Plan Nacional de Acción Climática para el sector energético se actualiza en el 2020, según lo NDC a través de: (a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) ha presentado la actualización de la Contribución Nacional Determinada 2020 (NDC) con el plan nacional de acción climática, las acciones de mitigación con énfasis en el sector energético según lo NDC; (b) El Ministerio de la Presidencia ha creado el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación (MRV) de coordinación interinstitucional para facilitar la transparencia climática del país; y (c) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha establecido las metas y cronograma para la reducción de emisiones de carbono derivadas del sector energético de acuerdo con las NDC publicadas por el Gobierno de la República Dominicana. Acciones previstas OPD2: (a.1) Documento NDC-RD 2020, con evidencia de registro en el sitio del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC). (a.2) Evidencia de aprobación del NDC y MRV antes de envío por parte de MIMARENA. (b) Decreto Presidencial No. 541-20 Creación del sistema nacional de medición, reporte y verificación (MRV). Estados: (a.1) _____ (a.2) _____ (b) _____	Dispositivos de Mitigación para la OPD2: Las acciones climáticas para reducir la reducción de emisiones se encuentran en el plan nacional de acción climática, el registro de emisiones y las acciones de mitigación a través de: (a) El MEM ha elaborado el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) del sector energético y lo ha presentado a MIMARENA, en el marco del Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación (MRV), para su publicación, incluyendo las acciones de mitigación, y el registro de los financiamientos para mitigación y adaptación al cambio climático. (b) Congreso Nacional ha aprobado la Ley de Cambio Climático, liderada por parte del Ejecutivo por MIMARENA.	Inventario de gases de efecto invernadero INGEI actualizado del Sector Energético según la NDC publicada. (MIMARENA)	No (2021)	SI (2022)

*AP similares a las definidas por el IADIS en su matriz del programático DR-L114

ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan que dejan firme y con plena eficacia legal todas y cada una de las estipulaciones consignadas en el Contrato de Préstamo núm. 2284 y la Enmienda al Contrato de fecha 16 de diciembre del 2021, que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento y lo aceptan y suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas mencionados en este documento

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

FIRMAS:

Por el BCIE


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Nombre: Manuel Fernellis Ogando Guzmán
Cargo: Oficial Jefe de País

Por el PRESTATARIO


REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
Nombre: José Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda

Tercera Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana

En los lugares y fechas señalados al final del presente Contrato; **DE UNA PARTE:** el señor **MANUEL FERNELIS OGANDO GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, Cédula de Identidad y Electoral número 001-1806923-6, actuando en su condición de Representante de País República Dominicana y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 7-24 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «el Prestatario».

Cuando en el presente documento se haga referencia a ambas partes de manera conjunta, se denominarán «**LAS PARTES**».

Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la **Tercera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2284**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

PRIMERO: en fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo aprobado mediante la Resolución núm. DI-112/2021, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Préstamo núm. 2284 (que en adelante denominado en este documento como «**Contrato de Préstamo**») por un monto de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$350,000,000.00)**, para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo, el cual tiene como objetivo proporcionar financiamiento para apoyar acciones de política y resultados de desarrollo que son prioritarios para el prestatario, apoyando a la República Dominicana para promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, al tiempo de fortalecer el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica. El Contrato de Préstamo fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 352-22 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en la Gaceta Oficial núm. 11083 de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), **LAS PARTES** suscribieron la primera enmienda al Contrato de Préstamo con el objeto de incluir la fuente de recursos de la República de

Corea, y sus condiciones, la cual fue ratificada en Congreso Nacional en la misma fecha y Gaceta descrita en el párrafo anterior.

TERCERO: En fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022), **LAS PARTES** suscribieron la segunda enmienda al Contrato de Préstamo con el objeto de modificar el Anexo F del mismo, correspondiente a la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.

CUARTO: la Sección 1.01 del artículo 1 del Contrato de Préstamo define la «Tasa LIBOR» como la tasa anual equivalente a la Tasa Libro de la British Bankers Association (la «BBA LIBOR»), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses para depósitos en Dólares con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si la Tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L – Disposición Supletoria del Contrato de Préstamo.

QUINTO: ante la inminente desaparición del cálculo de la Tasa LIBOR, el literal c) del Anexo J, sobre la Disposición Supletoria del Contrato de Préstamo, dispone que el BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia.

SEXTO: tras el cese de la publicación de la tasa LIBOR, nos encontramos ante lo que se considera un Evento de Transición al Índice de Referencia, definido en el Contrato de Préstamo como «una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia».

SÉPTIMO: el literal b) del Anexo J del Contrato de Préstamo dispone sobre el «Índice de Referencia de Reemplazo» que para cualquier Período de Interés la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia: (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia, o (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

OCTAVO: con el propósito de reflejar cambios en el mercado de préstamos a base LIBOR, las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo, a fin de establecer las condiciones aplicables para la transición a un esquema referenciado al índice SOFR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las cláusulas, acuerdos y disposiciones aquí contenidas, las Partes convienen en modificar el Contrato de Préstamo núm. 2284, en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

9

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN

En atención a lo anterior, y en cumplimiento a las disposiciones internas y políticas vigentes del BCIE, el Contrato de Préstamo se modificará de conformidad con lo siguiente:

- (a) La **Sección 1.01 (Definiciones)** se incluyen y modifican dentro del Contrato las definiciones en los siguientes términos:

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

«Ajuste al SOFR a Plazo» significa:

- (a) Antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: " p " es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- (b) En o después de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, o cualquier otro aceptable para el Banco). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

«Evaluación I-BCIE Medio Término» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

«Evaluación I-BCIE Ex-Post» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con

la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

«Mercado» significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas.

«SOFR» con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por el Banco de la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

«SOFR a Plazo» significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período correspondiente, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés.

«SOFR Ajustado a Plazo» o «Term SOFR Ajustado» significa, para cualquier Período de Interés y para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo para dicho Período de Interés, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

«Tasa LIBOR»: Es la tasa de interés al cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. Es la tasa de referencia más utilizada para operaciones de corto plazo. La tasa LIBOR es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones proveídas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, los cuatro mayores y menores son eliminados y un promedio de los ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.

«Tasa PRIME» se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

(b) La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

Sección 3.10. Intereses

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses de la siguiente manera:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los recursos ordinarios del BCIE, conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa TERM SOFR ajustado a seis (6) meses, más un margen de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pbs). La tasa Term SOFR será revisable y ajustable semestralmente, el margen será revisable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo.

PÚBLICO: UNA VEZ APROBADO

Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

- b) En lo que respecta a lo establecido en el literal c) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los Recursos Externos Administrados por el BCIE, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del dos punto cinco por ciento (2.5 %) anual.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

No obstante lo anterior, y únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable, una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

- (c) Se agrega la Sección 3.18 (*Penalización por Pagos Anticipados*) en el Artículo 3, en los siguientes términos:

"Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos puntos ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

- (d) El Anexo J (*Disposición Supletoria*) se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO
VIGENCIA**

LAS PARTES manifiestan y acuerdan que la Tercera Modificación al Contrato de Préstamo Núm. 2284 entrará en plena vigencia a partir de los dos días posteriores a la publicación en la Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

LAS PARTES, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo núm. 2284, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la Tercera Enmienda al Contrato de Préstamo Núm. 2284, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados en las firmas de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
"BCIE" o "BANCO"

Nombre: **MANUEL FERNELIS OGANDO GUZMAN**
Cargo: Representante de País RD
Lugar: Santo Domingo, RD
Fecha: 26/01/2024





REPÚBLICA DOMINICANA
"EL PRESTATARIO"

Nombre: **JOSE MANUEL VICENTE DUBOCQ**
Cargo: Ministro de Hacienda
Lugar: Santo Domingo, RD
Fecha: 02/02/2024



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 62 de la Restauración.

LUÍS ABINADER